



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IIEEC"

Acuerdo No. CG/78/18.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PRESENTADA POR LA CIUDADANA SANTA VIRGEN DOMINGUEZ.

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014. El Decreto reformó los artículos 18, 24, 30, el segundo párrafo y los incisos b) y e) del artículo 31, 32 y 36; adicionó la fracción VI al artículo 46, un segundo párrafo al artículo 47, 60, 77, 83, 91 y 102, el capítulo XVI Bis con los artículos 88.1, 88.2, 88.3, 88.4, 88.5, 88.6 y 88.7; y derogó los artículos 82-1 y 82-2; los artículos transitorios Quinto y Sexto de dicho Decreto disponen lo siguiente: *"Quinto.- Por única ocasión, el proceso electoral local correspondiente a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciará en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de Septiembre del año anterior a la elección correspondiente. Para tal efecto el Consejo General del Organismo Público Local denominado "Instituto Electoral del Estado de Campeche" aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Constitución"; y "Sexto.- Las elecciones locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo del mes de julio"*.
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó el Decreto No. 154, por el que se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado. Dicha Ley, en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: *"PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado"; "SEXTO.- Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de septiembre del año anterior a la elección de que se trate. Para ello el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar el debido cumplimiento de los plazos y procedimientos contenidos en la presente Ley de Instituciones"; "SÉPTIMO.- Las elecciones locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio, por lo que el Consejo General del Instituto deberá realizar los ajustes necesarios a los plazos y demás procedimientos contenidos en la presente Ley de Instituciones"*.
5. Que en la 7ª Sesión Extraordinaria celebrada el 29 de junio de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Dictamen, intitulado *"DICTAMEN Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN EXAMINADORA PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE DEL INSTITUTO ELECTORAL*



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE TEEC/JDC/06/2017, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "CAMPECHE LIBRE" PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE "PARTIDO LIBERAL CAMPECHANO", publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 21 de septiembre de 2017.

6. Que en la 11ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el día 21 de septiembre de 2017, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.
7. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el día 21 de septiembre de 2017, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Ordinarias 2017-2018.
8. Que el 21 de septiembre de 2017, en la 12ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/19/17, intitulado "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS PLAZOS QUE TENDRÁN VIGENCIA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018, EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS SEXTO Y SÉPTIMO TRANSITORIOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE*", publicado el 21 de septiembre de 2017, en el Periódico Oficial del Estado.
9. Que el 29 de septiembre de 2017, en la 4ª Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/26/17, intitulado "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018*", publicado el 29 de septiembre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado.
10. Que el 29 de septiembre de 2017, en la 4ª Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CG/27/17, intitulado "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018*", publicado el 29 de septiembre de 2017, en el Periódico Oficial del Estado.
11. Que en la 10ª Sesión Ordinaria celebrada el 27 de noviembre de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG565/2017, intitulado "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 441 DEL PROPIO REGLAMENTO*", publicado el 18 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.
12. Que en Sesión Extraordinaria celebrada el 19 de febrero de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG111/2018, intitulado "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-749/2017 Y ACUMULADOS, SE MODIFICA EL ACUERDO INE/CG565/2017, QUE REFORMÓ DIVERSAS DISPOSICIONES DEL*



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IIEC"

REGLAMENTO DE ELECCIONES", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de marzo de 2018.

13. Que el 14 de marzo de 2018, en la 6ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/26/18 intitulado "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTAN LOS PLAZOS RELATIVOS AL REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, INTEGRANTES DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS Y LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG386/2017 EN RELACIÓN CON EL OFICIO INE/UTVOPL/2200/2018, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018*", publicado el 22 de marzo de 2018 en el Periódico Oficial del Estado.
14. Que en la 3ª Sesión Ordinaria celebrada el 27 de marzo de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/29/18, intitulado "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SOSTENDRÁN EN SUS CAMPAÑAS ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018*", publicado el 27 de marzo de 2018 en el Periódico Oficial del Estado.
15. Que el 5 de junio de 2018, el Consejo Distrital 13 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en Escárcega, recibió la consulta de fecha 1 de junio de 2018, dirigido a la C. Presidenta del XIII Distrito Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por la C. Santa Virgen Domínguez, a través de la cual realizó una consulta relativa a que como ciudadana mexicana es su intención contender en las elecciones del próximo 1 de julio de 2018 como Candidata Ciudadana no Registrada, a la Presidencia de la H. Junta Municipal de División del Norte, perteneciente al municipio de Escárcega del Estado de Campeche.
16. Que el 8 de junio del 2018, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito de fecha 5 de junio del 2018, dirigido a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y signado por la C. Claudia Margarita Martínez Maldonado, Consejera Presidente del Consejo Distrital 13 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través de cual se turna la consulta realizada por la C. Santa Virgen Domínguez, mediante la cual realizó una consulta relativa a que como ciudadana mexicana es su intención contender en las elecciones del próximo 1 de julio de 2018 como Candidata Ciudadana no Registrada, a la Presidencia de la H. Junta Municipal de División del Norte, perteneciente al municipio de Escárcega del Estado de Campeche.
17. Que el 19 de junio de 2018, la Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizó una reunión de trabajo, con la finalidad de dar respuesta a la consulta presentada por la C. Santa Virgen Domínguez, misma que se pondría a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 1º, 8º, 16, 41, párrafo segundo, base I, primero y segundo párrafo, y base V, apartado C, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

- II. **Artículos 1º, 2º, 4º, 5º, 7º, 30, numeral 1, inciso e), 98, numeral 1 y 2, 99, 104, numeral 1, inciso a), f), h) y o), 120, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 3, 25, párrafo 1, , de la Ley General de Partidos Políticos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 24, bases I y VII, 33, 34, 61, 62, 102, 103 y 104 de la Constitución Política del Estado de Campeche**, mismo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1º, 3º, 6º, 11, 12,13, 16, 19, 32, 165, 166, 167, 242, 243, 244, 247, 249, 250, 251, 253, 254, 255, 257, 277 fracciones I y II, 278 fracciones XVII y XX, 280, fracción XVII y XVIII, 282 fracciones I, XV, XXV y XXX, 394 al 399 y 515 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, mismos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. **Artículos 1, 2, 4, fracción I, punto 1.1, inciso a), II puntos 2.1 inciso a), y 2.2, y III incisos a), 5, fracciones II y XX, 6, 19, fracciones XVI y XIX, 37, 38, fracciones XII y XX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, mismos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral es el organismo público local electoral del Estado de Campeche, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo del Estado y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así como supervisar las actividades que realicen los consejos distritales y municipales durante el proceso electoral, además se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de la misma emanen, y las demás leyes que le sean aplicables, cuya interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. El Instituto Electoral del Estado de Campeche está dirigido por un Consejo General, órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C, y 116, norma IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98, numerales 1 y 2, y 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24, Base VII, de la Constitución Política



Instituto Electoral del Estado de Campeche Consejo General

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

del Estado de Campeche; y 1°, 3°, 242, 243, 244, 247, 249, 250, fracción XVI, 251, 253, 254 y 278, fracción XXVII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto, se encuentra facultado para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, así como, aprobar los proyectos y resoluciones que sometan a su consideración la Presidencia, las Comisiones de Consejeros, las Direcciones Ejecutivas, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto, en el cumplimiento de sus atribuciones; lo anterior, conforme a los términos que expresamente señalan los artículos 253, fracción I, 254, 255, 278, fracciones XXXI y XXXVII, y 282, fracción XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con lo establecido en los artículos 4, fracción I, punto 1.1, inciso a), y 5, fracción XX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche cuenta con un cúmulo de atribuciones, dentro de las que se encuentran ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie el Consejo General, así como las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y demás normatividad aplicable, de acuerdo con lo establecido por el artículo 280, fracciones XVII y XVIII, de la citada Ley de Instituciones, en concordancia con el artículo 19, fracción XIX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, entre otras funciones: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General, proveer lo necesario para que se publiquen los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General y auxiliarlo en sus tareas; por lo anterior, deberá proveer lo necesario para la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 282, fracciones I, XV, XXV y XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en armonía con el artículo 38, fracciones XII y XX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. Que el Poder Ejecutivo se deposita en un sólo individuo que se denomina Gobernador del Estado, electo cada seis años por Mayoría Relativa y voto directo en toda la Entidad. En el mismo sentido, el Poder Legislativo del Estado se deposita en un Congreso que se integra por veintiún diputados electos según el principio de Mayoría Relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y por catorce diputados que serán asignados según el principio de Representación Proporcional, mediante el sistema de listas propuestas en una circunscripción plurinominal, conforme a las bases señaladas en el artículo 31 de la Constitución Estatal y en esta Ley de Instituciones. El Congreso se compondrá de representantes electos cada tres años. Los diputados podrán ser electos hasta por cuatro períodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. La disposición anterior comprende también a los diputados suplentes y a los que aparezcan en la lista de Representación Proporcional, siempre que hubiesen ejercido el cargo, lo anterior en términos de los artículos 14 y 15 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VI. Que el gobierno de cada uno de los municipios del Estado corresponderá a un Ayuntamiento que se integrará con un Presidente, cinco regidores y un Síndico de Mayoría Relativa que se elegirán por planilla y tres regidores y un Síndico asignados por el principio de Representación Proporcional. Los



Instituto Electoral del Estado de Campeche Consejo General

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

ayuntamientos de los municipios de Campeche y de Carmen tendrán un Presidente, siete regidores y dos síndicos de Mayoría Relativa que se elegirán por planilla y cuatro regidores y un Síndico de Representación Proporcional. La asignación de los munícipes de Representación Proporcional se hará mediante el sistema de listas propuestas en una circunscripción. Para ese efecto cada Municipio constituirá una circunscripción plurinominal. Las listas de Representación Proporcional se integrarán con cuatro candidatos por Partido Político y en los municipios de Campeche y de Carmen por cinco. La asignación de las regidurías y sindicaturas adicionales se ajustarán a lo previsto en el artículo 589 de esta Ley de Instituciones. En el mismo sentido los municipios divididos en secciones municipales, el gobierno de cada una de éstas estará a cargo de una Junta Municipal integrada por un Presidente, tres regidores y un Síndico de Mayoría Relativa que se elegirán por planilla y un Regidor asignado por el principio de Representación Proporcional. Las listas de Representación Proporcional se integrarán únicamente con dos candidatos por Partido Político. Para los efectos de este artículo, cada Sección Municipal constituirá una circunscripción plurinominal. La asignación de la regiduría adicional se ajustará a lo previsto en el artículo 590 de esta Ley de Instituciones. De igual forma, los presidentes, regidores y síndicos de los ayuntamientos y de las juntas municipales serán electos cada tres años mediante voto directo, y podrán ser reelectos hasta por un periodo adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato, lo anterior en términos de los artículos 16, 17 y 18 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- VII. Que el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece que la soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo campechano, que la ejerce por medio del poder público que dimana del mismo pueblo y se instituye para beneficio de éste en los términos que establece la Constitución; la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, es un derecho de los partidos políticos y de los ciudadanos, quienes podrán participar como candidatos de manera independiente
- VIII. Que el artículo 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche establece que las elecciones ordinarias tendrán lugar el primer domingo de junio para elegir a: Gobernador del Estado, Diputados locales, Presidente, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales; cabe precisar que el Transitorio Sexto dispone lo siguiente: *"Sexto.- Las elecciones locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo del mes de julio"*.
- IX. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- X. Que el artículo 18, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece que son prerrogativas del ciudadano campechano, poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para desempeñar cualquier empleo o comisión; el derecho de solicitar el registro de candidatos ante el órgano electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que de manera independiente soliciten su registro y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación local en la materia.
- XI. Que los partidos políticos son entidades de interés público con registro legal ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida



Instituto Electoral del Estado de Campeche Consejo General

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, así como con las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en las respectivas candidaturas. Su actuación y todo lo relacionado con los partidos políticos con representación ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche se regirá por lo dispuesto por la Ley General de Partidos, la Constitución Estatal y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos. Cada Partido Político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a diputados, presidentes, regidores y síndicos de ayuntamientos y juntas municipales; éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros. La denominación de "Partido Político Local" se reserva para los efectos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, a las organizaciones de ciudadanos que obtengan su registro como tal ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 24 base I de la Constitución Política del Estado de Campeche y en concordancia con los artículos 29, 30, 31, 33 y 34, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Es importante señalar que los partidos políticos por su orden de registro denominados Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano, Partido Nueva Alianza, Partido Morena y Partido Encuentro Social son Partidos Nacionales que se encuentran registrados ante el Instituto Nacional Electoral con pleno goce de sus derechos y sujetos a las obligaciones que les exige la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De igual forma el Partido Liberal Campechano, es el Partido Político Local, cuyo registro fue aprobado en Sesión Extraordinaria celebrada el 29 de junio de 2017, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el Dictamen, intitulado "*DICTAMEN Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN EXAMINADORA PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE TEEC/JDC/06/2017, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "CAMPECHE LIBRE" PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE "PARTIDO LIBERAL CAMPECHANO"*", que en su punto de Acuerdo SEGUNDO, estableció lo siguiente: "*SEGUNDO .- Se aprueba el registro de la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE" como Partido Político Local, bajo la denominación de "Partido Liberal Campechano"*".

- XII.** Que asimismo, es un derecho consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que los ciudadanos puedan ser votados para todos los cargos de elección popular, que puedan asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, así como también que los ciudadanos de la República puedan tomar parte en los asuntos políticos del país y, son los ciudadanos, quienes podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos sin intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa, además de que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde exclusivamente a los partidos políticos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que se determine en la legislación local en la materia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, 35 fracciones II y III, 41 base I, de la



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IIEEC"

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 18 fracciones II y III y 24 base I, de la Constitución Política del Estado de Campeche, 167, 168, 386 y 387, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

XIII. Que es derecho de los ciudadanos campechanos solicitar su registro como candidatos, de manera independiente a los partidos políticos, para participar en las elecciones ordinarias que tendrán lugar el primer domingo de junio para elegir a: Gobernador del Estado, Diputados locales, Presidente, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales, sujetándose a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, en la Constitución Estatal y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. La o el Candidato Independiente, es el ciudadano campechano, que una vez cumplidos con los requisitos, condiciones y términos que para tal efecto establece la Ley de Instituciones y demás disposiciones aplicables, obtenga del Instituto Electoral del Estado de Campeche la constancia de registro que lo acredite como tal. Las y los candidatos independientes tendrán derecho a participar dentro de un proceso electoral local para ocupar los siguientes cargos de elección popular: I. Gobernador; II. Diputados locales por el Principio de Mayoría Relativa; III. Presidente, regidores y síndicos de ayuntamientos por el Principio de Mayoría Relativa, y IV. Presidente, regidores y síndicos de juntas municipales por el Principio de Mayoría Relativa. No procederá en ningún caso, el registro de aspirantes a candidatos independientes por el Principio de Representación Proporcional. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 165, 166 y 167 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

XIV. Que en relación con el punto 15 y 16 de los antecedentes, con fecha 8 de junio del 2018, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito de fecha 5 de junio del 2018, dirigido a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y signado por la C. Claudia Margarita Martínez Maldonado, Consejera Presidente del Consejo Distrital 13, a través de cual se turnó la consulta de fecha 1 de junio de 2018, signada por la C. Santa Virgen Domínguez, a través de la cual manifiesta lo siguiente:

"UNICO: QUE COMO CIUDADANA MEXICANA ES MI INTENCION CONTENDER EN LAS ELECCIONES DEL PROXIMO 1 DE JULIO DEL 2018 COMO CANDIDATA CIUDADANA NO REGISTRADA, A LA PRESIDENTE DE LA H. JUNTA MUNICIPAL DE DIVISION DEL NORTE, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ESCARCEGA ESTADO DE CAMPECHE. ESTO CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 39 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. ESPERANDO QUE COMO MUJER NO SE ME COARTE EL DERECHO A PARTICIPAR EN LA PROXIMA CONTIENDA ELECTORAL, ME DESPIDO, NO SIN ANTES AGRADECER LA AMABILIDAD DE SU ATENCION, Y EN ESPERA DE SU RESPUESTA" (sic.)

XV. Cabe señalar que este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, está facultado para dar respuesta a la consulta presentada por la C. Santa Virgen Domínguez, por así determinarlo el Tribunal Electoral del Estado de Campeche en el Considerando SEGUNDO de la resolución de fecha 20 de marzo de 2018, recaída en el expediente TEEC/JDC/4/2018, al referir lo siguiente: *"Se hace notar que, en el mejor de los casos, correspondería al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitir el Acuerdo que diera respuesta a los planteamientos realizados por la parte actora, al tener la facultad de atender lo relativo en la materia de Registro de Candidatos a cargos de elección popular, como se dispone en el artículo 278, fracciones XVII y XX de la Ley Electoral Local..."(Sic).* Por lo expuesto, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, está legitimado para dar respuesta a la consulta presentada por la C. Santa Virgen Domínguez.

XVI. Que como se señaló en el punto 17 de Antecedentes, los integrantes de la Comisión de Organización Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fecha 19 de junio



Instituto Electoral del Estado de Campeche Consejo General

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IIEC"

de 2018, celebraron una reunión de trabajo con la finalidad de dar respuesta a la consulta presentada por la C. Santa Virgen Domínguez, relativa a que como ciudadana mexicana es su intención contender en las elecciones del próximo 1 de julio de 2018, como Candidata Ciudadana no Registrada, a la Presidencia de la H. Junta Municipal de División del Norte, perteneciente al Municipio de Escárcega del Estado de Campeche, misma que se pondría a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en los términos que se expresan en las consideraciones siguientes.

- XVII.** Que en relación con la Consideración VII, del presente Acuerdo, el artículo 24, de la Constitución Política del Estado de Campeche, dispone que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, **es un derecho de los partidos políticos y de los ciudadanos, quienes podrán participar como candidatos de manera independiente**; en dicho contexto el artículo 18 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 6 y 19, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, establecen lo siguiente:

Constitución Política del Estado de Campeche

ARTÍCULO 18.- *Son prerrogativas del ciudadano campechano:*

I. ...

*II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para desempeñar cualquier empleo o comisión, si se tienen las cualidades que la ley establezca. **El derecho de solicitar el registro de candidatos ante el órgano electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que de manera independiente soliciten su registro y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación local en la materia;***

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche

Artículo 6º.- *Es derecho de los ciudadanos campechanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley de Instituciones.*

Artículo 19.- *Las elecciones ordinarias tendrán lugar el primer domingo de junio para elegir a:*

- I. Gobernador del Estado, cada seis años;*
- II. Diputados locales, cada tres años, y*
- III. Presidente, regidores y síndicos de ayuntamientos y juntas municipales, cada tres años.*

(Énfasis Añadido)

Por tanto, la normatividad aplicable a la materia, establece dos formas de participación para que los ciudadanos campechanos puedan ser votados en un proceso de elección popular, siendo estos los candidatos registrados por partidos políticos y los candidatos que se registren de manera independiente.

Cabe señalar que como se refirió en la Consideración XI del presente Acuerdo, los partidos políticos por su orden de registro denominados Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano, Partido Nueva Alianza, Partido Morena y Partido Encuentro Social son Partidos Nacionales, que se encuentran registrados ante el Instituto Nacional Electoral con pleno goce de sus derechos y sujetos a las obligaciones que les exige la Ley General de Instituciones y



Instituto Electoral del Estado de Campeche Consejo General

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IIEC"

Procedimientos Electorales; así como el partido político local denominado Partido Liberal Campechano, se encuentran facultados legalmente para participar en las elecciones estatales y municipales, teniendo para ello junto con las Coaliciones el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, tales como, Candidatos a Gobernador del Estado, Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales por el Principio de Mayoría Relativa, y Diputaciones Locales, integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales por el Principio de Representación Proporcional, en los términos que señale la ley de la materia, a fin de hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24 base I de la Constitución Política del Estado de Campeche en concordancia con los artículos 61 fracción V, 98, 116, 124 y 385 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

De igual forma en la Consideración XIII del presente Acuerdo, el "Candidato Independiente" es el ciudadano campechano, que una vez cumplido con los requisitos, condiciones y términos que para tal efecto establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables, obtengan del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la constancia de registro que lo acredite. Conforme a lo anterior, los candidatos independientes tendrán derecho a participar dentro de un proceso electoral para ocupar los siguientes cargos de elección popular: Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa; Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos por el Principio de Mayoría Relativa; y Presidentes, Regidores y Síndicos de Juntas Municipales por el Principio de Mayoría Relativa. Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en los artículos 4, fracción III y IV, 165, 166 y 167, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

En ese sentido, en la 12ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el día 21 de septiembre de 2017, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Ordinarias 2017-2018, para que los partidos políticos, agrupaciones políticas y ciudadanía en general, participen en las elecciones que se desarrollan durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, mediante las cuales se renovarían a las y los integrantes del Poder Legislativo, de los HH. Ayuntamientos y de las HH. Juntas Municipales del Estado de Campeche.

En consecuencia, el Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en el Artículo 393 de la Ley Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, dio amplia difusión a la apertura del registro de candidaturas y a sus plazos, a través del Periódico Oficial del Estado, en la página oficial del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx y, en su caso, de otros medios de comunicación; por tanto, la etapa de registro de candidatos a cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, comprendió el periodo del 3 al 10 de abril de 2018, ante los Consejos Distritales y Municipales, y supletoriamente del 3 al 7 de abril de 2018, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, tal como lo establece el Acuerdo CG/19/17, intitulado "**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS PLAZOS QUE TENDRÁN VIGENCIA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018 EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS SEXTO Y SÉPTIMO TRANSITORIOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE**", y los Lineamientos para el registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche mediante el Acuerdo CG/26/17, intitulado "**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018**"; así como el Acuerdo



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IIEEC"

CG/26/18 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTAN LOS PLAZOS RELATIVOS AL REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, INTEGRANTES DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS Y LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG386/2017 EN RELACIÓN CON EL OFICIO INE/UTVOPL/2200/2018, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018.

De lo anterior, se desprende que los plazos para el registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, comprendieron del periodo del 3 al 10 de abril de 2018, ante los Consejos Distritales y Municipales, y supletoriamente del 3 al 7 de abril de 2018; cabe señalar que las y los ciudadanos campechanos que fue su intención postularse para una candidatura independiente a un cargo de elección popular, debieron hacerlo del conocimiento ante la Presidencia del Consejo General y en su ausencia ante la Secretaría Ejecutiva, mediante el documento denominado "MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN", según la elección que corresponda de conformidad con el artículo 175, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y en los términos y plazos determinados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche

XVIII. Cabe precisar, que de conformidad con el artículo 515, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 515.- Son votos nulos:

III. Cuando se marque el recuadro que contenga la leyenda: "NO REGISTRÓ CANDIDATOS".

En dicho contexto, el recuadro o espacio para candidatos no registrados, que aparece en la boleta es para que este Instituto Electoral del Estado de Campeche pueda ejercer sus atribuciones relativas a la estadística electoral, y respetar el derecho a la libre manifestación de las ideas, establecido en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, generando las condiciones para que la expresión de la voluntad pueda darse de manera abierta y no restringida a las opciones formalmente registradas por la autoridad competente, no obstante, es importante señalar que la ley no considera válido el sufragio de candidatos no registrados, sirve de referencia la tesis XXXI/2013 de rubro "BOLETAS ELECTORALES. DEBEN CONTENER UN RECUADRO PARA CANDIDATOS NO REGISTRADOS".

Sirve de sustento a lo anterior, la sentencia de fecha 11 de abril de 2018, emitida por las Magistradas y los Magistrados Electorales que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída en el expediente de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SUP-JDC-226/2018, en su parte medular refiere:

"...No existe un derecho a la inscripción como candidato no registrado en la boleta electoral.

Lo anterior, porque a partir de la reforma de 2012, la Constitución considera que el derecho político electoral en su vertiente pasiva, o derecho a ser votado, únicamente contempla dos vías de acceso. La primera, a través de los partidos políticos y la segunda, por la vía independiente.

En el primer caso, los partidos políticos, en uso de su facultad de autoorganización, establecen dentro de su normativa partidista procedimientos internos de selección, así como los requisitos que deben cumplir quienes aspiran a ser postulados para éstos. Por otro lado, quienes pretendan contender por la vía independiente, en el caso de cargos federales, deben cumplir satisfactoriamente con las fases establecidas por el artículo 366 de la Ley General, para el proceso de selección de candidatos independientes, y serán candidatos registrados, quienes cumplan con cada una de las etapas y los requisitos exigidos por la ley.



Instituto Electoral del Estado de Campeche Consejo General

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

En suma, únicamente pueden ser inscritos en la boleta que se usa para constituir el voto, aquellas personas que, en términos legales, cumplan con los requisitos para ser registrados como candidatos partidistas o independientes. De modo que carece de razón el actor en su planteamiento.

Ahora bien, es cierto que la Ley General establece que, en las boletas electorales y las actas de escrutinio y cómputo debe existir un recuadro de "candidatos o fórmulas no registradas".

Esto con la posibilidad de que los ciudadanos asienten el nombre de alguna persona que, a su parecer, podría ser electo. Sin embargo, el rubro de "candidaturas no registradas" sólo sirve numéricamente para diversos cálculos, por ejemplo, el de la votación total emitida en la suma de los votos depositados en las urnas; o bien, para el cálculo de la votación nacional emitida para la asignación de senadores por el principio de representación proporcional.

Esto es, dicho rubro únicamente sirve para calcular la votación válida emitida o la votación nacional emitida, así como para dar certeza de aquellos votos que no deben asignarse ni a los candidatos postulados por los partidos políticos ni a aquellos que participen por la vía independiente.

Como se ve, en las actas sólo se refleja el número total de votos emitidos por candidatos no registrados, sin que se desglose a favor de quién o quiénes fueron emitidos, de tal forma que no se considera un dato relevante porque, la ley no prevé un derecho o beneficio para ese tipo de candidatos, por los votos que hayan obtenido.

Además, de ahí, se puede concluir que en la legislación electoral mexicana no existe algún derecho que reconozca algún beneficio a favor de la persona cuyo nombre aparezca en alguna boleta extraída de la urna, en el apartado destinado a candidatos no registrados ni una consecuencia jurídica respecto de la persona respectiva.

De ahí que el efecto de tales sufragios se reduce no sólo a permitir que la autoridad ejerza sus atribuciones relativas a la estadística electoral, sino a respetar el derecho a la libre manifestación de las ideas, establecido en el artículo 6° constitucional..."

Por lo señalado con anterioridad, se da respuesta a la consulta presentada por la C. Santa Virgen Domínguez, relativa a que como ciudadana mexicana es su intención contender en las elecciones del próximo 1 de julio de 2018 como Candidata Ciudadana no Registrada, a la Presidencia de la H. Junta Municipal de División del Norte, perteneciente al Municipio de Escárcega del Estado de Campeche, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, atendiendo a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de conformidad con el artículo 244, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- XIX.** Que la notificación del presente Acuerdo, los documentos relativos a la Sesión y los que, en su caso, se circularan previamente, se atenderán por notificados conforme a lo dispuesto en el Artículo 277, párrafo segundo, fracciones I y II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que refiere lo siguiente:

"...Los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General del Instituto y en su caso los consejos electorales distritales y municipales, se tendrán por notificados a los partidos políticos a partir del momento:

- I. De su adopción, cuando en la respectiva sesión hayan estado presentes los representantes propietarios o suplentes que tengan acreditados, o*
- II. En que, por no haber estado presentes en la sesión sus respectivos representantes, reciban el oficio que al efecto les haga llegar la Secretaría Ejecutiva del Consejo de que se trate"*



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IIEEC"

XX. Que por todo lo anteriormente expuesto, en cumplimiento a los artículos 8º y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 250, fracción I, 253, fracción I, 254, y 278, fracciones XVII y XX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se propone al pleno del Consejo General: a) Aprobar la respuesta al escrito presentado por la C. Santa Virgen Domínguez, relativa a que como ciudadana mexicana es su intención contender en las elecciones del próximo 1 de julio de 2018, como Candidata Ciudadana no Registrada, a la Presidencia de la H. Junta Municipal de División del Norte, perteneciente al municipio de Escárcega del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Aprobar que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que notifique mediante oficio adjuntando copia certificada del presente Acuerdo a la C. Santa Virgen Domínguez, en el domicilio ubicado en la calle 29 sin número, de División del Norte, con código postal 24351, del Municipio de Escárcega, Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Aprobar que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que notifique por los estrados del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo en copia certificada, en caso de que el interesado no quisiera recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar, la notificación que se realice por estrados tendrá plena validez jurídica; lo anterior de conformidad con los artículos 691, 692 y 693, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 21 y 22, del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que remita copia certificada del presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que esta, a su vez lo haga del conocimiento del Consejo Electoral Distrital 13, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; y e) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que provea lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a efecto de las atribuciones que le son conferidas por el artículo 282, fracciones I, XV, XXV y XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 38, fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba la respuesta al escrito presentado por la C. Santa Virgen Domínguez, relativa a que como ciudadana mexicana es su intención contender en las elecciones del próximo 1 de julio de 2018, como Candidata Ciudadana no Registrada, a la Presidencia de la H. Junta Municipal de División del Norte, perteneciente al municipio de Escárcega del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones I a la XX, del presente documento.

SEGUNDO.- Se aprueba que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que notifique mediante oficio adjuntando copia certificada del presente Acuerdo a la C. Santa Virgen Domínguez, en el domicilio ubicado en la calle 29 sin número, de División del Norte, con código postal 24351, del Municipio de Escárcega, Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos del razonamiento expresado en la Consideración XX, del presente Acuerdo.



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

TERCERO.- Se aprueba que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que notifique por los estrados del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo en copia certificada, en caso de que el interesado no quisiera recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar, la notificación que se realice por estrados tendrá plena validez jurídica; lo anterior de conformidad con los artículos 691, 692 y 693, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 21 y 22, del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en término de la consideración XX, del presente documento.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que remita copia certificada del presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que esta, a su vez lo haga del conocimiento del Consejo Electoral Distrital 13, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos del razonamiento expresado en la Consideración XX, del presente Acuerdo.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 24ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 22 DE JUNIO DE 2018.